

CNEM16/0304/102

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS OBRAS EN PISTAS FORESTALES PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES OCURRIDAS EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE CASTELLÓN Y VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El pasado mes de noviembre de 2015, se produjeron diversos desperfectos en pistas forestales de titularidad pública como consecuencia de las fuertes lluvias acaecidas en los términos municipales de Azuébar, Benafigos, Cervera de Maestre, Cortes de Arenoso, Chelva, Chera, Lucena del Cid, Marines, Montán, Onda, Segorbe, Tales, Torralba del Pinar y Xeraco.

Dichas lluvias han producido en los citados municipios notables daños que han afectado a determinadas pistas forestales, a badenes de cruce de barrancos, así como desprendimientos de laderas. Igualmente, las lluvias han producido grandes cárcavas y desprendimientos.

SEGUNDO.- Vista la propuesta de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, de fecha 22 de junio de 2016 para la declaración de emergencia de dichas obras y su encomienda al ente instrumental Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SA (VAERSA) por importe de **506.382'50 €**, con cargo al Fondo de Contingencia previsto en el artículo 43 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y al proyecto FM660 "Mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales y programa presupuestario 442.90, de conformidad con el ACUERDO de 6 de mayo de 2016, del Consell, por el que se desarrolla el Acuerdo de 13 de noviembre de 2015, sobre medidas para paliar los daños producidos por las lluvias torrenciales ocurridas el 2 de noviembre de 2015,

Y de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ACUERDO de 6 de mayo de 2016, del Consell, por el que se desarrolla el Acuerdo de 13 de noviembre de 2015, sobre medidas para paliar los daños producidos por las lluvias torrenciales ocurridas el 2 de noviembre de 2015, establece textualmente en el punto Primero:

“Las actuaciones que se determinen serán financiadas a cargo del Fondo de Contingencia para el ejercicio 2016, previsto en el artículo 43 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, hasta un importe máximo de 1.500.000 euros. En el caso de superarse la dotación presupuestaria prevista, se podrá establecer un prorrateo entre todas las actuaciones financiables, las cuales se imputarán a cargo del mencionado Fondo de Contingencia, para el ejercicio 2016, hasta el importe máximo a que hace referencia el párrafo anterior. Todo ello sin perjuicio de que los departamentos competentes puedan cofinanciar, con cargo a sus fondos propios ordinarios, las actuaciones previstas hasta el 100 por 100 de su coste.”

SEGUNDO.- Asimismo, el citado ACUERDO establece textualmente, en su punto Segundo:

“Las actuaciones podrán realizarse mediante el encargo a medios propios, a los que se refieren los artículos 4.1.n y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Dichas actuaciones deberán respetar lo que se preceptúa en esta materia por la Directiva 24/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.”

La normativa contractual aplicable en este supuesto es el artículo 113 del texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que regula la tramitación de emergencia:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

e) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.”

TERCERO.- La competencia para la adopción del presente acuerdo, la ostenta la Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de conformidad con el ACUERDO de 6

de mayo de 2016, del Consell, por el que se desarrolla el Acuerdo de 13 de noviembre de 2015, sobre medidas para paliar los daños producidos por las lluvias torrenciales ocurridas el día 2 de noviembre de 2015, que acuerda textualmente en su punto tercero:

"Autorizar a la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (...), en el ámbito de sus competencias, para la ejecución de todo aquello que se derive de este acuerdo."

Hay que tener en cuenta que la materia que nos ocupa son los trabajos de reparación de daños por lluvias torrenciales en caminos y pistas forestales.

El artículo 32 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, dispone que la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural tiene atribuidas las competencias en materia de prevención de incendios forestales.

Por otra parte, el artículo 33 del citado reglamento, al hablar de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, cita entre sus competencias las correspondientes en materia de mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios.

CUARTO.- Finalmente, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 28 apartados g) y l), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell,

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar de emergencia los trabajos de reparación de daños en las pistas forestales de los términos municipales de Azuébar, Benafijos, Cervera de Maestre, Cortes de Arenoso, Chelva, Chera, Lucena del Cid, Marines, Montán, Onda, Segorbe, Tales, Torralba del Pinar y Xeraco.

SEGUNDO.- Que las obras, cuyo importe asciende a la cantidad de **506.382'50 €** se financien de la siguiente forma: según la propuesta que la Dirección General de Seguridad y Respuesta a las Emergencias ha formulado a la Dirección General de Presupuestos con cargo al Fondo de Contingencia, tal como establece el punto Segundo del ACUERDO de 6 de mayo de 2016, del Consell, por un importe de **206.382'50 €**, y según el punto Primero del citado Acuerdo por la cofinanciación que se realiza con cargo al proyecto FM660 "Mantenimiento de Infraestructuras de Prevención de Incendios Forestales" del programa 442.90 por un importe de **300.000'00 €**

TERCERO.- Ordenar la ejecución de los trabajos, obras e instalaciones necesarias para paliar los efectos de las lluvias torrenciales, encomendar los trabajos al ente instrumental Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SA (VAERSA) por un importe de **506.382'50 €**, en la anualidad 2016, con cargo al capítulo VI del programa presupuestario 442.90 con un plazo de ejecución de cinco meses.

CUARTO.- Que se dé cuenta al Consell en el plazo máximo de 60 días.

Valencia, 30 de junio de 2016

LA CONSELLERA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL



Elena Cebrián Calvo